

A1-397

AR 21-04-17



MINISTERIO DE FOMENTO

A.E.S.A.
Registro Presencial
SALIDA
N de Registro: 2017016494
Fecha: 19/04/2017 12:35



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

COORDINACIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS

O F I C I O

S/REF:
N/REF: **Entrada 2468**
FECHA: **19** de **abril** de 2017
ASUNTO: Traslado a la DGAC

Ayuntamiento de Ermua **AYUNTAMIENTO DE ERMUA/ERMUKO UDALA**
C/ Marqués de Valdespina, **1** **REGISTRO GENERAL/ERREGISTRO OROKORRA**
48260-Ermua **ENTRADA/SARRERA**
(Bizkaia) **Fecha/Data 21-04-17 10:00:40**
Num./Zk. 3.067

DESTINATARIO: D. José Antonio Fernández Celada. Secretario

Con fecha 5 de abril de 2017 se recibió en la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) escrito del Ayuntamiento de Ermua referente a la "Modificación puntual del PGOU del municipio de Ermua, relativa al ámbito de suelo urbano A-11 "URETA I" y al sector de suelo urbanizable sectorizado SUS "URETA II"..

Dicha documentación a su vez ha sido remitida a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), con fecha **19** de **4** de **2017** para su conocimiento y efectos oportunos.

Según el art. 30.1 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo sin resolución favorable de AESA (o el Ministerio de Defensa) en materia de servidumbres aeronáuticas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1.12 del citado Decreto 584/1972, deben considerarse como obstáculo todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo que penetre las servidumbres aeronáuticas, o bien supere los 100 metros de altura respecto al nivel del terreno o agua circundante.

Al respecto, se informa que si se pretenden realizar construcciones, instalaciones o plantaciones en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas de aeródromos, helipuertos y/o radioayudas a la navegación aérea, o elementos que superen los 100 metros de altura, se deberá solicitar a esta Agencia el acuerdo previo de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas. La información relativa a la tramitación de autorizaciones de servidumbres aeronáuticas está disponible en la página web de esta Agencia, www.seguridadaerea.gob.es (en el apartado 'Particulares', subapartado 'Servidumbres aeronáuticas').

El incumplimiento del Decreto 584/ 1972, en alguno de sus artículos, que afecte o suponga un riesgo para la seguridad y regularidad de la aviación y la aeronavegabilidad, devengará la correspondiente responsabilidad contenida en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, pudiéndose incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Conforme con lo dispuesto en el artículo 48.4 de esta ley, las infracciones están consideradas como muy graves, siendo la cuantía de las sanciones asociadas a este tipo de infracción de 90.001 € a 225.000 €.

COORDINADOR DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS



Juan Luis Maestro Martínez